

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00822 - 00 (*Cuaderno principal*)

Teniendo en cuenta el mensaje de datos por el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada (pdf 13 cp.), el cual fue remitido desde la dirección electrónica inscrita en el registro profesional por el abogado WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ, identificado con C.C. 79.828.981 y T.P. 251.573 del C.S. de la J., quien obra como apoderado de la ejecutante con facultad expresa de recibir (p. 1 pdf 01 cp.), comoquiera que el título ejecutivo original fue incorporado al expediente (pdf 16 cp.) y con base en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado resuelve:

1. TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO iniciado por **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA** en contra de **CONSTRUCTORA PRIMAR S.A.** por pago total de la obligación.

2. DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro de este expediente; advirtiendo que en caso de existir remanentes deberán ponerse los bienes cautelados a disposición de la autoridad competente. *Oficiese.*

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la ejecución a favor de la parte ejecutada con las constancias del caso.

4. ABSTENERSE de condenar en costas.

5. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior y realizando el registro de su egreso en el sistema estadístico correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.01 del 24/01/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65405d14c5371de4627bdbedf6bfed6d85eeaccf5068cf6907b03d5e92e83cf**

Documento generado en 21/01/2022 03:35:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>